

Transolver Finance E.F.C., S.A.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORÍA Y RIESGOS

1. Introducción y ámbito de aplicación

De acuerdo con el Sistema de gobierno corporativo de **Transolver Finance Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.** (en adelante, indistintamente, "**Transolver**" o "**la Entidad**") y en cumplimiento de la Ley 10/2014, de 26 de junio,, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito ("**LOSS**") y del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito ("**RD 84/2015**") y de la Circular 2/2016, de 2 de Febrero, de Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico española a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) nº 575/2013 ("**Circular**"), el consejo de administración ha constituido la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos (la "**Comisión Mixta**"), que se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del consejo de administración y en este Reglamento de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos (el "**Reglamento**").

El presente Reglamento es de aplicación a la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos, así como a sus miembros.

2. Aprobación, modificación y prevalencia

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el régimen de funcionamiento interno de la Comisión Mixta de Transolver, determinando sus principios de actuación y sus normas básicas de organización y actuación, así como las reglas de conducta de sus miembros.

El presente Reglamento podrá modificarse, por acuerdo del consejo de administración, bien a iniciativa de éste o bien por propia iniciativa del Presidente de la Comisión Mixta. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe justificativo.

El presente Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos Sociales y del Reglamento del consejo de administración aplicable a la Comisión Mixta. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.

3. Composición

La Comisión estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros no ejecutivos; todos los miembros de la Comisión Mixta, sean o no consejeros, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y riesgos.

No podrán ser miembros de la Comisión Mixta empleados de la compañía que no pertenezcan a un área de control.

Los integrantes de la Comisión Mixta serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la Comisión Mixta.

El consejo de administración nombrará un Presidente de la Comisión Mixta de entre los consejeros no ejecutivos miembros de esta, debiendo tener una capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de sus miembros.

El consejo de administración nombrará asimismo un Secretario de la Comisión Mixta, que no necesitará ser consejero.

Con independencia de la composición formal de la Comisión, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, aquellos miembros de las distintas áreas de negocio de la Entidad implicados en las tareas que desempeñe la Comisión Mixta.

4. Duración del cargo y cese

Los miembros de la Comisión Mixta serán nombrados por un periodo máximo de dos años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima, siempre que continúen cumpliendo los requisitos establecidos en los Estatuto Sociales y en el presente Reglamento.

Los miembros de la Comisión Mixta cesarán en su cargo:

- Cuando de forma sobrevenida concurra cualquier causa de incompatibilidad o conflicto de interés.

- Cuando hubiera expirado el periodo por el que fueron designados sin ser reelegidos.
- Por acuerdo del consejo de administración.

5. Competencias

La Comisión Mixta tendrá las siguientes competencias y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

5.1 Auditoría:

- a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión Mixta y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión Mixta ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión Mixta, y cualesquiera otras

relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3.ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del consejo y en particular, sobre:
 - 1.º La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
 - 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
 - 3.º las operaciones con partes vinculadas.

5.2 Riesgos

- a) Apoyo y asesoramiento al consejo de administración en la definición y evaluación de las políticas de riesgos que afectan a la Entidad y en la determinación de la propensión al riesgo y estrategia de riesgos.

Las políticas de riesgos de la Entidad habrán de incluir:

- La identificación de los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales y reputacionales, entre otros) a los que se enfrenta la Entidad, incluyendo entre los financieros o económicos los pasivos contingentes y otros fuera del balance;
 - La fijación del apetito de riesgo que la Entidad considere aceptable;
 - Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse; y
 - Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos.
- b) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Entidad. En caso contrario, la Comisión Mixta presentara al consejo de administración un plan para subsanarla.
- c) Conocer y valorar las herramientas de gestión, iniciativas de mejora, evolución de proyectos y cualquier otra actividad relevante relacionada con el control de riesgos.
- d) Determinar, junto con el consejo de administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el consejo de administración.
- e) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Entidad garantizarán que la Comisión Mixta pueda acceder sin dificultades a la información sobre la situación de riesgo de la entidad y, si fuese necesario, a la unidad de gestión de riesgos y a asesoramiento externo especializado.

6. Régimen de funcionamiento de la Comisión Mixta

6.1 Convocatoria y periodicidad

La Comisión Mixta se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión Mixta o de su Presidente y, al menos, dos veces al año.

La convocatoria se hará por el Secretario, en cumplimiento de las indicaciones que reciba del Presidente; y se enviará con 7 días de antelación por escrito (incluso por fax o por medios electrónicos y telemáticos).

El proyecto de orden del día que proponga el Presidente se enviará junto con la convocatoria. Con antelación suficiente se facilitará a los consejeros la información que se presentará en la reunión.

Cuando se convoque una reunión no prevista, la convocatoria se efectuará con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicables ni los plazos ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores para las reuniones previstas con antelación.

No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión Mixta cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

6.2 Constitución y adopción de acuerdos

La Comisión Mixta quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de más de la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados.

Los miembros de la Comisión Mixta podrán delegar su representación en otro de ellos.

6.3 Formalización de acuerdos

Los acuerdos de la Comisión Mixta se llevarán en un libro de actas, que será firmado por el Presidente y el Secretario.

La Comisión Mixta, a través de su Presidente, informará acerca de su actividad y trabajo al consejo de administración. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de esta Comisión Mixta.

6.4 Evaluación

El funcionamiento de la Comisión Mixta, la calidad de sus trabajos y el desempeño individual de sus miembros, incluido el Presidente, serán objeto de evaluación una vez al año por el Consejo de Administración.

6.5 Conflictos de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión Mixta afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión Mixta a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

7. Facultades y deberes de sus miembros

Además de los deberes generales recogidos en el reglamento del consejo de administración, la Comisión Mixta contará con las siguientes facultades y deberes.

7.1 Acceso a información

La Comisión Mixta podrá acceder libremente, a través del Secretario del consejo de administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Entidad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión Mixta y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

7.2 Asesoramiento externo

La Comisión Mixta podrá recabar, con cargo a la Entidad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión Mixta, contando para ello con los recursos financieros que sean precisos.

7.3 Deberes de los miembros de la Comisión Mixta

Los miembros de la Comisión Mixta deberán actuar con independencia de criterio y de acción y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.

Los miembros de la Comisión Mixta estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del consejo de administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión Mixta.

7.4 Información al consejo de administración

El Presidente de la Comisión Mixta informará al consejo de administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del consejo de administración posterior a la de la Comisión Mixta.

Asimismo, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio, la Comisión Mixta someterá a la aprobación del consejo de administración una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior.